

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que a documento 05 del expediente digital, obra respuesta allegada por la Superintendencia de Notario y Registro, en donde informa sobre la inscripción de la medida de embargo decretada en el presente asunto y se allega copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula Nro. 100-99084 donde consta la inscripción de la demanda,

Despacho, dígnese proveer.

Manizales, 10 de mayo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	INTERLOCUTORIO Nro. 1361
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	VALENTINA BOTERO RAIGOSA C.C. 1.060.646.455
Demandados:	MANUEL BENAVIDEZ C.C. 10.233.528 LUZ NELLY RODRÍGUEZ RINCÓN C.C. 65.793.490
Radicado:	17001-40-03-012-2024-00175-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho pone conocimiento la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES (documento 07 del expediente digital) informando, la inscripción de la medida decretada en el presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el certificado de tradición allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-99084, respecto del cual la demandada LUZ NELLY RODRÍGUEZ RINCÓN C.C. 65.793.490 ostenta la calidad de propietaria, consta la debida inscripción de la medida de embargo decretada, se requiere a la parte activa, previo a comisionar para el secuestro, para que allegue copia de la E.P. 5993 del 17/08/2022 de la Notaría Segunda de Manizales, donde se encuentran inmersos los linderos del inmueble objeto de la medida y que es el título de adquisición, para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar que está pendiente sobre dicho inmueble (Art. 317 CGP).

Como en el certificado de tradición se revela que existen dos acreedores con garantías hipotecarias, constituidas mediante Escritura Pública 5255 del 05-08-2021 de la Notaría Segunda de Manizales, a favor de CARLOS ALBERTO TORO HOLGUIN C.C 10.254.225 (anotación 34) y; Escritura Pública 8807 del 25-11-2022 de la Notaría Segunda de Manizales, a favor de LAURA ALEJANDRA SILVA MEJÍA (anotación 36); se dispone de conformidad con el artículo 462 del Código de General del Proceso, citar a dichos acreedores para que hagan valer sus derechos bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, con las previsiones de dicha norma. Se requiere a la parte demandante para que notifique a ambos acreedores y allegue las evidencias de tal diligencia

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

A.L.A

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 077 del 14 de mayo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0989c9ae53c929b9a8a3f70db4e112bbb7a2b42b749b4ea092caf9fd472fefde**

Documento generado en 10/05/2024 03:03:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>